ne á no

a Palo

imaria.

licion.

el ra-

спаг-

ostara

ranco

puede

10

vaez

Ar-

Ru

ranca

le de

nan-

23

Se suscribe à este per ódico en su Redaccion, establecida en la calle de Nuño Rasura núm. 22, cuarto principal, á 4 rs. al mes, 41 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la misma Redaccion francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán. Precio de suscricion para fuera 40 rs. vn. por todo el año.

Otra minu. 173

BOLEWE DEBURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. p. g.) y su augusta Real familia continuan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 171.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 21 del actual lo que sigue.

Por el Ministerio de la guerra con fecha 40 del actual se dice de Real órden al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino lo siguiente.—Esemo. Sr. El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Ingeniero general lo que sigue: La Reina (q. D. g.) en vísta de la comunicacion de V. E. fecha 44 de abril de 4847 y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, acorde con lo propuesto por V, E. se ha servido disponer que siempre que por circunstancias estraordinarias se hayan de ocupar militarmente terrenos ó edificios de propiedad particular, se practiquen las diligencias que deben preceder al arrendamiento de edificios, segun esta prevenido en el artículo 14 de la Real orden de 4.º de setiembre de 1832, arreglándose al modelo que á ella acompaña, lo cual se verificará an-

tes de su ocupacion ó despues si las circunstancias no lo hubiesen permitido, y se espresará precisamente en la redacción del acta que los alquileres que se devengueu se satisfaran de los fondos que el Gobierno designe al efecto con presencia de las estraordinarias circunstancias que originan estos gastos; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que cuando las tasaciones se hagan despues de ocupar el edificio ó terreno se verifiquen por peritos de una y otra parte, nombrando el Ayuntamiento un tercero en caso de discordia. Lo que traslado á V. S. de Real órden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion para su conocimiento y efectos convenientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para su cumplimiento. Burgos 29 de mayo de 4849.— Francisco del Busto.

Otra núm. 172.

El Exemo. Sr Ministro de Comercio Instruccion y Obras públicas con fecha 46 del actual me dice lo siguiente.

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien prorrogar hasta fin de febrero del año prócsimo de 4850 el término para la presentacion de los elementos de agricultura española fijado para fin de agosto de este año por Real resolucion de 42 de diciembre prócsimo pasado. De Real órden lo digo á V. S. para que publicándolo en el Boletin oficial de esa provincia pueda llegar á noticia de los que se propongan acudir al concurso.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento

del público. Burgos 23 de mayo de 1849.-Francisco del

Otra núm. 173.

Las justicias y destacamentos de la Guardia Civil de esta provincia procederán á la captura de los soldados desertores del rejimiento infantería de Murcia núm. 37, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion de la autoridad competente para cuyo fin se insertan á continuacion su nombre y señas personales. Burgos 26 de mayo de 4849.-Francisco del Buston de suscricion protesta de del Buston protesta del Busto

one le chai to Nombres y señas.

Bartolomé Camelo, hijo de Pedro y de Dominga Alvarez natural de Riotuerto, provincia de Santander, edad 19 años estatura 5 pies, pelo y cejas negro, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba nada, boca regular.-Tomas Lozano, hijo de Matias y de Antonia Labanda, natural de Cañamaque, provincia de Soria, edad 19 años, estatura 5 pics 1 pulgada, pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, color bueno, nariz ancha, barba nada, boca regular.

Otra núm. 174.

Las justicias de los pueblos de esta provincia practicaran las mas eficaces diligencias á fin de averiguar el paradero y proceder à la captura de Pedro Catejon, fugado del presidio de Valladolid, cuyas señas se espresan á continuacion. Burgos 29 de mayo de 1849. Francisco del Busto, a al sal

hubiesen permitido, y se espacines procisamento

Edad 34 años, natural de Cantoria, provincia de Granada, avecindado en Jerez de la Frontera hijo de Ramon y Francisca Jimenez, oficio labrador, pelo y cejas castaño, ojos azules, nariz afilada, barba cerrada, color trigueño, cara delgada, estatura 5 pies 2 pulgadas, una cicatriz en el brazo izquierdo,

Intendencia de la provincia de Burgos.

La Direccion general de Contribuciones Directas me ha comunicado la circular siguiente.

El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha de 8 del corriente la Real orden

«Exemo. Sr-La Reina se ha servido espedir el Real decreto siguiente. — Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han aprobado y Nos sancionado lo siguiente. Artí-culo único. Se aprueba como ley el Real decreto de veinte y uno de Junio de mil ochocientos cuarenta y ocho por el cual se impuso un empréstito forzoso y reintegrable de 400 millones de reales en uso de la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de trece de Marzo del mismo año, debiendo quedar sujeto el reempolso de este empréstito á lo que se determine en la ley de presupuestos del presente año.—Por tanto mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiasticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

—Dado en Aranjuez à cuartro de Mayo de mil ochocientos

cuarenta y nueve. -Yo la Reina. -El Ministro de Hacienda Alejandro Mon .- De Real orden lo comunico a V. E. para

su conocimiento y efectos que son consiguientes.»

La Direccion lo traslada à V. S. para los propios fines.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 48 de Mayo de 4849.—José Sanchez Ocaña.»

Cuya soberana disposion se inserta en el Boletin oficial de la provincia para su publicidad.—Burgos 25 de Mayo de 1849—Santiago de la Azuela.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Burgos.

Conforme á lo mandado en la Real órden de 12 de marzo último sobre investigacion de fundaciones de Obras-pias y bienes de instruccion publica, inserta en el núm.º 43 del Boletin oficial; y de acuerdo con lo prevenido en la circular del Sr. Gefe superior político publicada en el 57 del mismo Boletin, los Sres Alcaldes constitucionales de los pueblo de esta provincia que á continuacion se espresan, se servirán remitir á la mayor brevedad á esta Direccion copia literal autorizada de los documentos que en el Estado adjunto se contienen; debiendo incluirse en ellas desde la cabeza al pie cuantas cláusulas comprenden, para que en to-do caso puedan compulsados con sus respectivos origi-nales, cuando el Gobierno de S. M. determine que se verifique á este efecto una visita general á los archivos de la provincia.

Las comunicaciones deben traer un sobre interior al Director del Instituto de segunda enseñanza, y otro interior

al Sr. Gefe Superior político.

Pueblos y Documentos.

Arauzo de Saya, OMATINO

Fundacion ó testamento de Antolin Coruña.

Escritura de arriendo.

Apeo de las fincas sino conta del testamento ó sí aunque conste ha sufrido variacion, y la razon de la agregacion à la Escuela.

Fresnillo de las Dueñas.

El testamento en que se fundó la obra pia sobre los mayorazgos que hoy posee Stiguera.
Razon de quien le posee.

Especificacion de las fincas que están hipotecadas á ella. Apeo de las fincas.

Pinilla de Trasmonte.

Fundacion de la obra pia. Orden de adjudicacion á la Escuela. Pregon para el remate público. Escritura de arrendamiento. Escritura de arrendamiento. La superioridad de las fincas.

dice de Real orden al SrajihoMro de la Gebernacion

Fundacion de la obra pia de Lopez Negrete. Escritura de arrendamiento del que las posea Apeo de las fincas.

Rioseras.

Fundacion de la obra pia de Gonzalez el inquisidor. Once escrituras censuales.

Santivañez Zarzaguda.

Fundacion de la obra pia de los Provisores.

Escritura ó escrituras de arrendamiento de los 24 pedazos de heredad.

Apeos de todos ellos.

Hormazas. angus . sointibe oh

Fundacion de la obra pia de Martin Fernandez. Escritura de arrendamiento si le hay. la a aun olabem

peo de

Testimon france Escritura

Fundacio Señas pa Escritura lscritura peo de

undacio Orden de gacion lpeo de

Acta de Num. de Fundacio Razon d Apeo de

undacio

Escritura Apeo de Razon de

Fundacic Nombre Escritura Razon d

Fundacio Escritura Aplicacio Apeo de

Actual Apeo de Definitiv Apeo de

Escritur

Orden c la en

Escrita apeo d Escritu de l

Fundac **Fundac** Escritu Escritu

Apeo d Orden garo Razon

Escritu

Escritu Escritu Escritt peo de las fincas en que consiste.

Tardajos ologid anonit zel ob oogh

l'estimonio en que consta la quema hecha en tiempo de los franceses. scrituras censuales que existan.

Agés.

undacion de la obra pia.

scrituras censuales.

scritura de arriendo de las fanegas de Ocon y demas pueblos. peo de estas últimas heredades.

Estepar.

fundacion. Orden del Tribunal eclesiástico por la que se mandó la agre-

peo de las fincas ó escrituras censuales si fuesen censos. Santa Cruz de Juarros.

enda para

nes.

o de

al de

de

n-

nar-

pias

43

cir-

del

pue-

se

opia

adca-10-

igi-

ve-

e la

Di-

rior

Santa Cruz de Juarros.

fundacion.

leta de la venta hecha el año 1821.

Nim. de la carta de imposicion en la caja de Amortizacion.

Celada del Camino.

Apro de las fincas ó escrituras censuales.

Villaescusa del Butron.

Escritura censual. peo de las fincas.

Apeo de las fincas.
Razon de quien abona los réditos y con qué títulos
Pesadas.
Fundacion.

Nombre de la persona que paga las cuatro fanegas. Escritura del censo. Razon de destinarla á la Escuela.

en este servicio podrádsimisbrozura Aplieg Fundacion ó cláusulas donde consten las mandas. Escrituras de arrendamiento que haya Aplicación que se haya hecho de ambas. Apeo de las fincas que existieren.

Valdezate.

Actual escritura.

Apeo de las fincas hipotecadas.

Peñalva de Castro.

Definitivo de concurso celebrado en el pueblo. Apeo de las heredades afectas al pago de la consignacion.

Orón.

Orden ó licencia de la autoridad eclesiástica para aplicar á

Iscritura de arrendamiento de las dos fanegas de heredad de la obra nia de Valentin Gonzalez. de la obra pia de Valentin Gonzalez.

fundacion. undacion de Renedo.

Escritura de arrendamiento en favor de Mariano Rey.

Sotresgudo.

Escritura de fundacion.

Apeo de las fincas hipotecadas.

Nuez de Arriba. Orden por la que los provisores de este arzobispado agregaron la fundacion y bienes de la cofradía á la Escuela. Las Hormazas.

Escritura de fundacion.

Escritura censual.

Escritura de arrendamiento.

Apeo de las fincas hipotecadas al censo y de las dadas en Fundacion. arrendamiento.

Fundacion.
Escrituras censuales.
Apeo de las fincas hipotecadas. Apeo de las fincas hipotecadas.

Olmillos.

Fundacion.

Escrituras de arriendo.

Villasilos.

Ambas fundaciones.

Orden superior por la que el concejo tomó á censo los 6000 rs. Escritura de arriendo de la viña.

Los Balbases.

Fundacion.

Escritura de arriendo.

Coruña del Conde.

Fundacion.

Escritura de arriendo de los 46 pedazos de heredad

Villaescusa la Sombria.

Escriture de la fundacion.

Escrituras de censos.

Apeo de las fincas hipotecadas.

Arraya

Escritura de la fundacion,

Escritura de la fundacion,
Apeo de las fincas hipotecadas.

Alcocero.

Escritura de la fundacion. an observada obser Escrituras de censo y arriendo de las heredades.

Apeo de las fincas hipotecadas.

producto anual de las heredades.

Escritura anual.

Apeo de las fincas hipotecadas.

Fresneda de la Sierra.

Escritura de la fundacion.

Escritura de censo.

Escritura de la fundación.
Escritura de censo.
Escritura de arriendo de las diferentes heredades.
Villambistia.
Fundación.
Escritura censual.

Apeo de las fincas arrendadas.

Redecilla del Camino.

Orden de agregacion de los bienes de las cofradias à la Escuela Escritura de arrendamiento.

Apeo de las fincas arrendadas.

Apeo de las fincas arrendadas.

Licencia para arrendar las 20 fanegas.

Razon de si se han vendido ó no los bienes afectos.

Villagalijo.

Fundacion.

Escritura de censo.

Id. de arrendamiento.

Apeo de las finous hipotecadas al censo y de las arrendadas Fundacion.

Escrituras censales.

Apeo de las fincas hipotecadas.

Quintanaopio.

Quintanaopio.

Fundacion.

Escrituras de arrendamiento de las heredades. is sh crudiana

Escritura censual.

Apeo de las fincas arrendadas y de las hipotecadas al censo. Barcena de Bureba.

Escrituras de arriendo.

Apeo de las fincas. Escrituras censuales cuyos réditos se han perdidos. Testimonio de huberse perdido y razon de esto.

Sargentes.

Testimonio de pertenecer dicha casa á la E cuela. Procedencia de la casa.

Villarcayo.

Fundacion.

Escrituras censuales existentes.
Razon detallada de las no existentes.

Apeo de las fincas hipotecadas á todas ellas.

Razon y testimonio de no estar corrientes los censos que se indican.

Peral de Arlanza.

Orden de agregacion al Sr. Cura de las tres fanegas. Escritura de arriendo.

Apeo de las fincas.

Quintanilla de la Mata.

Escritura de accion. Escrituras censuales.

Apeo de las fincas hipotecadas.

Revilla Vallegera.

Nota de agregacion despues de la guerra de los franceses. Escritura de arrendamiento.

Apeo de las fincas.

Palacios de Riopisuerga.

Orden de Agregacion. Escritura de arriendo, Apeo de las fincas.

Pedrosa del Principe.

Orden de agregacion. Espediente formado sobre este particular. Escritura de arriendo. Apeo de las fincas y viña.

Hontanas.

Fundacion de la memoria Fundacion del mayorazgo.

Villaverde.

Fundacion.
Escrituras de arriendo.
Apeo de las fincas.

Villaverde del Monte.

Fundaciones.
Escrituras de arriendo
Escrituras de censos
Razon de poseer la de latinidad José Lopez
Castrillo de la Vega

Fundacion
Escrituras de censos
Apeo de las fincas hipotecadas

Quintana del Pidio Fundacion Escrituras censuales Apeo de las fincas hipotecadas

Fuente el Cesped

Fundacion Escrituras censuales Apeo de las fincas hipotecadas Sandoval de la Reina

Fundaciones
Escrituras de arriendo
Apeo de las fincas
Orden de la agregacion

Rublacedo de Abajo

Escritura de arriendo Testimonio de la donacion Villanas

Villanasur Rio de Oea

Fundacion Escrituras censuales Apeo de las fincas hipotecadas Frias

Fundaciones

Escrituras censuales

Apeo de las fincas hipotecadas

Razon de los individuos que antes pagaban los censos; l

perdidos.

Los documentos cuyo obgeto y circunstancias no se esperican se refieren á determinadas abras pias de que han do noticia al Gobierno Superior político los Sres. Alcalo constitucionales de los respectivos pueblos en el año promo pasado de 4848, Burgos 41 do mayo de 4849,—El I rector, Doctor Juan A, de la Córte,

El Intendente militar del distrito de la capitanía general de Castilla la Nueva.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transcunte desta 1, ° de octubre próximo á fin de setiembre de 1850, ou sugecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta intendencia, y con arrega á las formalidades establecidas en Real órden de 26 de deciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tenda lugar ante el Juzgado de dicha intendencia el dia 23 dejulio inmediato á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesars en este servicio podrán dirigirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el obgeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse de suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó dersonas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventejosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujelos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser ésta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, ! en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

fami

su i

H

époc

que

tual

acor

y fig

cien

tes .

que

solu

tado

yo l

este

se h

sibl

Madrid 21 da mayo de 1849.—Juan Goncér.—Antonio Maria de Olivera. Secretario.

BURGOS

Imprenta del Boletin oficial, calle Nuño Rasura núm. 29